



CUT.83813-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0390-2019 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 26 SEP. 2019

VISTO:

El Expediente con Registro CUT.N° 83813-2019, seguido por el señor José Enrique Hernández Suarez, identificado con DNI N° 46120840, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de Titular, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-Drag-I/ATDRI. de fecha 13.07.2006; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular



tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que “Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad; sin embargo el numeral 23.6 del artículo 23° del indicado Reglamento señala que “Las disposiciones de este artículo no resulta aplicable cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”;

Que, mediante escrito de fecha 06.05-2019 el señor José Enrique Hernández Suarez, solicita la Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, por cambio de titular, ya que mediante Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-/ATDRI. de fecha 13.07.2006; se otorgó Licencia de Uso de Agua subterránea con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Primer Sub Sector- Tomas Altas con código PICA38-B22, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Primer Sub Sector de Riego la Achirana, con agua subterránea proveniente del acuífero de Ica, a través de los pozos IRHS-10-01-02-34; 35 y 50; estando como beneficiario entre otros el señor Adrián Fernando Cárdenas Aliaga, sin embargo este procedimiento fue encausado por la Administración Local de Agua Ica, al Procedimiento de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial; dicha licencia se otorgó conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Usuario	Predio U.C.	Área Bajo Riego Ha	Volumen Asignado hasta (m ³ / año)
Adrián Fernando Cárdenas Aliaga	38326	4.0194	26.361

Que, con Oficio N° 877-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I la Administración Local de Agua Ica, remite ante esta Dirección el expediente materia de la presente, para su evaluación, es así que mediante Carta N° 500-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; se comunicó al administrado que para la continuación del trámite debía presentar el régimen de bombeo y el volumen mensualizado de cada uno de los pozos LTI-34; LTI-35 y LTI-50; considerando como volumen total, el otorgado en la licencia (23,361 m³/año) otorgándole el plazo de diez días hábiles, a fin que subsane tal observación, bajo el apercibimiento de desestimarse su solicitud o declarar el abandono en caso de incumplimiento, sin que dicho administrado a la fecha de emisión de la presente, haya presentado escrito alguno.

Que, el procedimiento fue evaluado por el Area Técnica de esta Dirección quien emite el Informe Técnico N° 270-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC; concluyendo que el procedimiento administrativo técnicamente no cumple con los requisitos para la Modificación de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, proveniente de los pozos IRHS-11-01-02-34; 35 y 50 en lo que corresponde al predio de UC 66405 y área de 0.9499 ha. independizado del predio de UC 38326 que cuenta con licencia de uso de agua para un área bajo riego de 4.0194 ha; ya que el administrado no ha cumplido con levantar la observación requerida mediante Carta N° 500-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; por lo que recomienda cumplir con el apercibimiento decretado y desestimar su solicitud.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se tiene que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, ya que el señor José Enrique Hernández Suarez, no ha cumplido con levantar las observaciones requerida mediante Carta N° 500-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; como es presentar el régimen de bombeo y el volumen mensualizado de cada uno de los pozos IRHS-10-01-02-**34**; **35** y **50**; considerando como volumen total, el otorgado en la licencia (23,361 m³/año), válidamente recepcionado el día 24.06.2019; sin embargo no ha presentado ningún tipo de documentación que subsane lo requerido por esta Autoridad Administrativa del Agua, por lo tanto se debe hacer efectivo el apercibimiento, desestimando su solicitud, además que cuenta con la opinión desfavorables emitida por el Area Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

Que, mediante Informe Legal N° 017-2019-ANA-AAA.CHCH-AL/JRJG; el Área Legal, concluye entre otros, que debe desestimarse la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, peticionada por el señor José Enrique Hernández Suarez.

Estando a lo opinado por del Área Técnica y contando con el visto por el Área Legal, y en conformidad a lo previsto por literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud formulada por el señor José Enrique Hernández Suarez, identificado con DNI N° 46120840; sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, contenida en la Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-II/ATDRI. de fecha 13.07.2006; que otorgó entre otros al señor Adrián Fernando Cárdenas Aliaga, Licencia de Uso de Agua subterránea con fines agrarios como usuario del Bloque de Riego Primer Sub Sector- Tomas Altas con código PICA38-B22, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Primer Sub Sector de Riego la Achirana, con agua subterránea proveniente del acuífero de Ica, a través de los pozos IRHS-10-01-02-**34**; **35** y **50**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Enrique Hernández Suarez, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha